

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 9.00

Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Viernes 30 de Abril de 1993

No. 80

SUMARIO

Pag.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No.153.-Ley de Migración.....1265

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No.87-93.-Organizar Delegación.....1272

Acuerdo Presidencial No.88-93.-Organizar Delegación.....1272

Acuerdo Presidencial No.89-93.-Organizar Delegación.....1273

Acuerdo Presidencial No.90-93.-Nombramiento.....1273

Acuerdo Presidencial No.91-93.-Cancelar Nombramiento.....1273

Acuerdo Presidencial No.92-93.-Cancelar Nombramiento-----1273

Acuerdo Presidencial No.93-93.-Nombramiento.....1274

Acuerdo Presidencial No.94-93.-Nombramiento.....1274

Acuerdo Presidencial No.95-93.-Nombramiento.....1274

MINISTERIO DE GOBERNACION
Estatutos de la Fundación de la Mujer Nicaraguense
(F.M.N.).....1274
**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

Registros Marcas de Fábrica.....1278

Registro Marca Fábrica y Comercio.....1278

Registro Marca Servicio.....1287

Registros Nombre Comercial.....1287

Registro Renovación de Marca.....1288

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No.153

LEY DE MIGRACION

El Presidente de la República de Nicaragua,

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en uso de sus Facultades.-

Ha Dictado

La Siguiente:

LEY DE MIGRACION

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

Arto. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el ordenamiento jurídico indispensable en materia de Migración, en consecuencia, regulará los actos relativos a la inmigración y la emigración.-

Arto. 2.- La inmigración será regulada de acuerdo con las necesidades demográficas, sociales, económicas, y culturales del país, cuya satisfacción sea de interés para el Estado Nicaragüense.-

Arto. 3.- La inmigración se planificará, a fin de incorporar al territorio nacional los recursos humanos que requiera el desarrollo del país y que, por su cualidades personales, permitan una adecuada integración en la sociedad nicaragüense.-

Arto. 4.- La emigración voluntaria de los nacionales que salgan del país en ejercicio de sus derechos constitucionales y las leyes que lo reglamenten, será protegida através de disposiciones nacionales, acuerdos o convenios con los Estados en que residan, y por los tratados

internacionales que sobre la materia esten vigentes.-

Arto. 5.- El retorno de los nicaragüenses emigrados y en particular, los que posean altas calificaciones profesionales o técnicas podrá ser promovido cuando las necesidades del mercado de trabajo o razones científicas, tecnológicas, económicas o sociales lo requieran.-

Arto. 6.- Corresponden al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección de Migración y Extranjería, la aplicación de la presente Ley sin perjuicio de las funciones que sobre la materia tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Capítulo II

DE LAS CATEGORIAS MIGRATORIAS.

Arto. 7.- A los efectos de su entrada y permanencia en el país, los extranjeros pueden ser admitidos en las categorías de:

- a.- Funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales;
- b.- invitados;
- c.- residentes permanentes;
- ch.- Residentes temporales;
- d.- no residentes.-

Arto. 8.- Las categorías migratorias mencionadas en los incisos a y b) del artículo anterior son competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

SECCION I

DEL RESIDENTE PERMANENTE

Arto. 9.- Es residente permanente el extranjero que entre al país con ánimo de residir en forma indefinida, fijando en él su domicilio real y cumpliendo además con los requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento.-

Arto. 10.- Los residentes permanentes podrán entrar y ser admitidos en el país, en algunas de las siguientes sub-categorías migratorias:

- a.- inmigrantes;
- b.- inmigrantes con capital;
- c.- rentista;

ch.- pensionados o jubilados;

d.- cónyuge, hijos menores y padres de las personas mencionadas en los incisos anteriores;

e.- parientes extranjeros de nicaragüenses, entendiéndose como tales al cónyuge y padres.-

Arto. 11.- El extranjero que solicite entrar como residente permanente en cualquiera de las sub-categorías migratorias mencionadas en el artículo anterior deberá presentar conjuntamente con la solicitud de entrada los siguientes documentos:

- a.- pasaporte con una validez mínima de seis meses;
- b.- certificados de actas de nacimiento y matrimonio, si correspondiere, autenticadas y traducidas al idioma español, si fuere necesario,
- c.- certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o residencia de los últimos cinco años, autenticado y traducido al idioma español. Se exceptúa de esta obligación a los menores de dieciséis años de edad;
- ch.- certificado médico expedido por las autoridades sanitarias correspondientes del país de origen o procedencia.-

Arto. 12.- Los parientes del solicitante, comprendidos dentro del grado de parentesco civil, incluidos en el permiso de entrada al país como residente permanente, están igualmente obligados a presentar la documentación mencionada en el artículo anterior.-

DEL INMIGRANTE

Arto. 13.- Es inmigrante, el extranjero que viene a radicarse en Nicaragua con el fin de desarrollar por cuenta propia o en relación de dependencia, cualquier clase de actividad que las autoridades competentes consideren de interés para el país y que le permita al solicitante y familiares vivir decorosamente, sin constituir por consiguiente una carga social o económica para el Estado Nicaragüense.-

Arto. 14.- El inmigrante con capital es aquel extranjero que aporta sus propios bienes para realizar actividades en cualquier sector de la economía nacional.-

Arto. 15.- El extranjero admitido como residente permanente en la sub-categoría de inmigrante o de inmigrante con Capital, puede ser inmigrante por cuenta propia o inmigrante en relación de dependencia.-

Arto. 16.- El inmigrante por cuenta propia es aquel

que individualmente o con su grupo familiar o en forma colectiva, solicita su admisión y entrar al país por su propia iniciativa y asume por su cuenta los gastos de traslado y residencia en territorio nacional.-

Arto. 17.- Es inmigrante en relación de dependencia, aquel en que el Estado, empresa pública o privada, participan directa o indirectamente en su traslado y residencia en el país, o recibe de organismos internacionales subsidios o asistencia financiera.-

Arto. 18.- El extranjero que solicita entrar como residente permanente en la sub-categoría de inmigrante, deberá acompañar toda aquella documentación que avale la actividad que desarrollará en el país, su solvencia económica y aptitud profesional o laboral que a juicio de la Dirección de Migración y Extranjería garantice que el solicitante y su familia podrán vivir decorosamente en el país.-

Arto. 19.- El extranjero que solicita entrar al país en la sub-categoría de inmigrante con capital para dedicarse a una de las actividades señaladas en el arto. 14 deberá presentar conjuntamente con la solicitud de entrada al país, un plan de inversión sobre la actividad productiva a desarrollar.-

Arto. 20.- El plan de inversión de que trata el artículo anterior será sometido a consideración del Ministerio de Economía y Desarrollo, el que deberá pronunciarse sobre la conveniencia y viabilidad técnica y productiva del mismo, teniendo en cuenta si los bienes que se propone introducir al país son necesarios y adecuados a la actividad a desarrollar.-

En la evaluación del Plan de Inversión se tendrá especialmente en cuenta si la actividad programada responde a los lineamientos de la política migratoria vigente.-

Arto. 21.- Serán igualmente considerados inmigrantes con capital, los extranjeros que soliciten entrar al país con el objeto de invertir un capital en la adquisición de títulos o valores públicos u otros de interés, según lo determine la autoridad competente.-

DEL RENTISTA Y PENSIONADO O JUBILADO

Arto.- 22.- Considérase rentista permanente, en las sub-categorías migratorias de rentistas, o de pensionados o jubilados, al extranjero que compruebe percibir un ingreso mensual, regular y permanente proveniente de fuentes externas, cumpliendo los requisitos del Arto. 3 de la Ley de Residentes y Pensionistas y Residentes Rentistas.-

Arto. 23.- El extranjero que solicita entrar en la subcategoría migratoria de rentista, deberá comprobar

que el monto de sus ingresos son originados en el exterior, mediante constancia expedida por los bancos o empresas financieras, instituciones de seguridad social compañías de seguro o cualquier otra empresa privada o entidad oficial que gire o pague los ingresos correspondientes.- Dicha certificación deberá ser autenticada por el funcionario consular competente.-

Arto. 24.- El extranjero que solicita entrar en la subcategoría migratoria, de pensionado o jubilado deberá comprobar que el monto de sus ingresos son originados en el exterior, mediante certificación expedida por la autoridad competente del gobierno, por el organismo internacional, empresa pública o privada en la que prestó los servicios o que le paga la pensión. Dicha certificación deberá ser autenticada por el funcionario consular competente.-

Arto. 25.- Se asimilará a la condición de rentista, el extranjero que demuestre mediante la respectiva certificación, haber depositado en el Banco Central de Nicaragua, por un término no inferior a cinco años, bonos u otros títulos o valores del Estado o de sus instituciones, adquiridos con dinero proveniente del exterior, cuyo interés mensual produzca una renta suficiente para su manutención, en los términos del Arto. 3 de la Ley de Residentes y Pensionistas y Residentes Rentistas.-

Arto. 26.- El extranjero admitido como residente permanente en la subcategoría de rentista, pensionado o jubilado, no podrá ejercer actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia.-

En las excepciones establecidas en el Arto. 8 de la Ley de Residentes y Pensionistas y Residentes Rentistas, la Dirección de Migración y Extranjería extenderá la autorización previo dictamen del Ministerio de Economía y Desarrollo.-

Arto. 27.- Al cónyuge, padres e hijos menores del extranjero admitido bajo esta categoría migratoria, se les otorgará visa de rentista, pensionado o jubilado según corresponda.-

SECCION II

EL RESIDENTE TEMPORAL.

Arto. 28.- El residente temporal es el extranjero que entra con el ánimo de residir en el país, mientras duren las actividades, causas o finalidad que dieron origen a su entrada y admisión.-

Arto. 29.- Los temporales podrán entrar y ser admitidos en el país en algunas de las siguientes subcategorías migratorias:

a.- científicos, profesionales, técnicos y personal

especializado, contratado por entes públicos o privados, o empresas nacionales o extranjeras establecidas o que desarrollen actividades en el país, para efectuar trabajos de su especialidad;

- b.- directores, gerentes, empresarios y personal administrativo de empresas nacionales o extranjeras, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en dichas empresas;
- c.- periodistas y demás profesionales de los medios de información que sean acreditados en tal calidad ante las autoridades nacionales del Ministerio de Gobernación,
- ch.- estudiantes que sigan cursos en centros de estudios oficiales o privados reconocidos oficialmente, de enseñanza secundaria, técnica o universitaria;
- d.- religiosos pertenecientes a iglesias, órdenes o congregaciones reconocidas en el país que se dediquen a actividades propias de su culto, a la enseñanza o tareas de asistencia social;
- e.- trabajadores independientes o en relación de dependencia;
- f.- refugiados;
- g.- asilados.-

Arto. 30.- También se consideran como residentes temporales a los familiares dependientes de los extranjeros relacionados en el artículo anterior, siempre que estén comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.-

Arto. 31.- El extranjero que solicite entrar como Residente en cualquier de las subcategorías mencionadas en el arto. 29 de esta Ley, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de entrada los siguientes documentos:

- a.- pasaporte con una validez mínima de 6 meses
- b.- certificado de actas de nacimiento y matrimonio, si correspondiera autenticadas y traducidas al idioma español, si fuere necesario;
- c.- certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o residencia de los últimos cinco años, autenticado y traducido al idioma español, se exceptúan de esta obligación a los menores de 16 años de edad;
- ch.- certificado médico expedido por la autoridad correspondiente del país de origen o procedencia;

Arto. 32.- Los familiares que acompañen al solicitante están igualmente obligados a presentar la documentación mencionada en el artículo anterior.-

Arto. 33.- El extranjero que solicita su admisión en la subcategoría migratoria mencionada en el literal a) del Arto. 29, deberá presentar:

- a.- copia auténtica del contrato de trabajo;
- b.- compromiso, por parte de la empresa o empleador, de sufragar los gastos de regreso al país de origen o de última residencia del extranjero contratado, así como de su familia, al término del contrato, o cuando procediera cancelarse su permanencia en el territorio nacional;
- c.- copia de la constitución y estatutos de la empresa,

Arto. 34.- El extranjero que solicita ser admitido en la subcategoría migratoria mencionada en el literal b) del Arto. 29 deberá presentar:

- a.- constancia de la empresa en la que acredite que el extranjero pertenece a la empresa, indicando el cargo y el lugar al que será destinado para prestar sus servicios;
- b.- compromiso de sufragar los gastos de regreso, mencionado en el Arto. 33, literal b.-

Arto. 35.- El extranjero que solicita ser admitido en la subcategoría de periodista deberá presentar:

- a.- constancia de la agencia de noticia o empresa de información o de medios de comunicación masiva en la que indique que entrará al país para cumplir bajo sus órdenes o dependencia actividades inherentes a su profesión;
- b.- constancia que el periodista, en relación de dependencia, fue acreditado ante las autoridades del Ministerio de Gobernación;
- c.- compromiso de sufragar los gastos de regreso mencionado en el Arto. 33, literal b.-

Arto. 36.- El extranjero que solicita ser admitido en la sub-categoría de estudiante, deberá presentar:

- a.- copia del certificado de estudios finalizados y nota indicando los estudios y/o carrera que desea cursar en el país, señalando el centro de enseñanza oficial o privado reconocido por el Gobierno de Nicaragua en el cual se inscribirá;
- b.- declaración, ante notario público, que asume la

obligación de presentar ante la Dirección de Migración y Extranjería la constancia oficial de que fue inscrito y aceptado por el centro de enseñanza en el que cursará sus estudios, bajo apercibimiento de cancelarse su permanencia en el país. Esta declaración la presentará oportunamente:

- c.- constancia que demuestre la solvencia económica del titular, de sus padres, del representante legal, o de persona que garantice los gastos de permanencia en el país.-

Arto. 37.- En el caso de los estudiantes becarios será suficiente la presentación de la certificación o constancia de la institución estatal o entidad privada o del organismo internacional que acredite su condición de becario.-

Arto. 38.- El extranjero que solicita entrar en la subcategoría de religioso deberá presentar una certificación expedida por la institución o congregación religiosa, reconocida por el Gobierno de Nicaragua, en la que se especifique que pertenece a dicha comunidad y si la misión que viene a cumplir en el país está relacionada con la práctica propia de su culto, actividades asistenciales o docentes y el lugar en que se cumplirá.-

Arto. 39.- El extranjero que solicita entrar en la sub-categoría de trabajador independiente o en relación de dependencia, deberá presentar:

- a.- título profesional o certificación, debidamente autenticada por el consulado correspondiente, que acredite el oficio o actividad a la que se dedica habitualmente;
- b.- constancia de su solvencia económica o de quien garantice los gastos de permanencia en el país.-

Arto. 40.- En el caso de extranjero refugiado o asilado, se requerirá el reconocimiento previo del status de refugiado o asilado, por parte del Gobierno de Nicaragua, debiendo aplicarse los convenios sobre la materia, ratificados por el Estado Nicaragüense.-

SECCION III

DEL NO RESIDENTE.

Arto. 41.- El no residente es el extranjero que entra y es admitido en el país de forma transitoria, bajo alguna de las siguientes sub-categorías migratorias:

- a.- turistas;
- b.- personas de especial relevancia en el ámbito

científico, profesional, cultural, artístico, económico o político, que fueran invitados por entes públicos o privados, en razón de su prestigio;

- c.- agentes viajeros, de negocios y empresarios que entran al país con motivo de sus actividades empresariales o comerciales, para atender asuntos de su interés personal o para evaluar las posibilidades de iniciar actividades productivas en el país;

ch.- cooperantes voluntarios.-

- d.- integrantes de espectáculos públicos contratados por entes públicos o privados, en razón de su actividad artística, cultural o deportiva.-

e.- tripulantes de los medios de transportes internacionales.-

f.- pasajeros en tránsito.-

g.- tránsito vecinal fronterizo.-

Arto. 42.- El tránsito vecinal fronterizo se registrará por lo dispuesto en los acuerdos bilaterales vigentes para la República de Nicaragua.-

CAPITULO III

DE LAS VISAS

Arto. 43.- La admisión de extranjeros al territorio nacional se efectuará bajo las siguientes categorías de visas:

- a.- diplomáticos.
- b.- invitados.
- c.- residente permanente.
- ch.- residente temporal.
- d.- no residente.-

Arto. 44.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores tramitar, expedir y establecer la vigencia de la visa de diplomático y de invitados.-

Arto. 45.- Corresponde al Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección de Migración y Extranjería tramitar, expedir y establecer la vigencia de las visas de los extranjeros que ingresen como residentes permanentes, residentes temporales, o no residentes y ejercer control sobre todas las visas que se expidan de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.-

Art. 46.- La visa de diplomática se expedirán a favor de las siguientes personas:

- a.- a los agentes diplomáticos o consulares de gobiernos extranjeros acreditados en el país, o con sede en Nicaragua, y sus familiares;
- b.- al personal extranjero no diplomático de las misiones acreditadas en el país, o con sede en Nicaragua, y sus familiares;
- c.- a personalidades extranjeras que entren al país en misiones oficiales, o de su gobierno o de organismos internacionales, y sus familiares;
- ch.- al personal extranjero de organismos internacionales con sede en Nicaragua, y sus familiares;
- d.- a los correos diplomáticos;
- e.- a las personas que por su calidad, o por la misión a cumplir en Nicaragua, el Ministerio de Relaciones Exteriores le expida esta visa.

Arto. 47.- Las visas de invitados se expedirán a favor de las personalidades extranjeras invitadas por autoridades de la República de Nicaragua.-

Arto. 48.- La visa de residentes permanentes, residentes temporales y de residentes, se expedirán a favor de los extranjeros, según las sub-categorías señaladas en los artos. 10, 29 y 41 de esta Ley.-

Arto. 49.- Se exceptúan del requisito de visa a los extranjeros no residentes que entren al país en calidad de tripulantes y en tránsito vecinal fronterizo, en base a la aplicación del principio de reciprocidad.-

Arto. 50.- Las representaciones consulares quedan facultadas para expedir visas múltiples a favor de los extranjeros señalados en el artículo 41, inciso c y e, válidas para entrar y salir del territorio nacional por período de tres meses, seis meses y un año, en base al principio de reciprocidad.-

Arto. 51.- Las visas concedidas a los extranjeros no suponen su admisión incondicional en el territorio nacional, cualquiera que fuera su categoría migratoria.-

CAPITULO IV

DE LAS SALIDAS Y ENTRADAS AL TERRITORIO NACIONAL.

Arto. 52.- Los nicaragüenses no requerirán visa

de salida. Cumplirán con este requisito únicamente los menores de edad. Para salir del territorio nacional deberán poseer pasaporte expedido a su nombre con vigencia no menor a los seis meses, la tarjeta de embarque desembarque y cumplir con los demás requisitos que la Dirección de Migración y Extranjería estableciere.-

Arto. 53.- Los extranjeros para salir del territorio nacional deberán poseer pasaporte, documento de viaje o su equivalente, expedido a su nombre, la correspondiente visa o permiso de salida y la tarjeta de embarque desembarque.-

Arto. 54.- Se exceptúan de la visa de salida a los extranjeros no residentes que permanezcan menos de treinta días en el territorio nacional y aquellos nacionales de países con los que Nicaragua tiene suscrito convenio de exención de visa y cuya permanencia en el país no sea mayor de noventa días.-

Arto. 55.- Los nicaragüenses menores de edad residentes en el exterior podrán salir del territorio nacional exentos del requisito de visa dentro del plazo de treinta días a partir de su ingreso al país.-

Arto. 56.- Los nicaragüenses para entrar al territorio nacional, no necesitan visa de ingreso, únicamente deben poseer pasaporte o un documento de viaje expedido a su nombre por autoridad competente y la tarjeta de embarque desembarque.-

Arto. 57.- Para ser admitido como residente permanente o residente temporal, el extranjero al entrar al país y en oportunidad de practicarse el despacho migratorio deberá presentar:

- a.- pasaporte vigente por más de seis meses, visado con indicación de la categoría y subcategoría de entrada;
- b.- permiso de entrada emitido por la Dirección de Migración y Extranjería;
- c.- tarjeta de embarque-desembarque;
- ch.- certificado médico, expedido por autoridades sanitarias del país de origen o procedencia.-

Arto. 58.- Los extranjeros ya admitidos como residentes permanentes o residentes temporales para reingresar al país, deberán poseer pasaporte válido, la correspondiente visa de reingreso y la tarjeta embarque desembarque.-

Arto. 59.- Se exceptúan del visado de entrada a los extranjeros ya emitidos como residentes permanentes o residentes temporales que reingresen a la República de

Nicaragua dentro de los ciento ochenta días siguientes a su salida.-

Arto. 60.- Los extranjeros para ser admitidos como no residentes, excepto los incluidos en el arto. 41, incisos e y g, al momento de efectuar el despacho migratorio de entrada al país, deberán presentar:

- a.- pasaporte vigente, válido por más de seis meses, visado y con indicación de la subcategoría migratoria de ingreso;
- b.- tarjeta de embarque- desembarque;
- c.- boleto de regreso o de continuidad de viaje;
- ch.- certificado médico, expedido por las autoridades sanitarias del país de origen o procedencia.-

Arto. 61.- Se exceptúan de la obligación del requisito de la visa de entrada, en calidad de no residente, a los nacionales de países con los que la república de Nicaragua tiene suscrito convenios de exención de visado, conforme a los términos y condiciones expresados en dichos instrumentos legales, o bien cuando dicha exención la disponga unilateralmente el Gobierno de Nicaragua.-

Arto. 62.- La visa de salida o entrada al territorio nacional es válida por un solo viaje y debe ser utilizada dentro de los treinta días a partir de la fecha de su expedición.-

Arto. 63.- Se establecen visas múltiples válida para entrar y salir del territorio nacional por el término de tres meses, seis meses y un año.-

CAPITULO V

DE LOS DEBERES DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS.

Arto. 64.- Para los fines de esta ley, se consideran empresas transportadoras, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte internacional de personas y/o cargas por vía aérea, terrestre o marítima.-

Arto. 65.- Las empresas de transporte internacional, sus agentes o representantes, son solidariamente responsables de la conducción y transporte de pasajeros y tripulantes en condiciones reglamentarias, debiendo a tal efecto observar y cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ley.-

Arto. 66.- Las empresas transportadoras son igualmente responsables por el transporte de pasajeros y tripulantes, hasta que hayan pasado el despacho migratorio y sean admitidos en el territorio nacional o una vez verificada la documentación al salir del país.-

Arto. 67.- La autoridad migratoria podrá rechazar la entrada del pasajero que no cumpla con los requisitos establecidos por esta Ley, para su admisión en el país, en cuyo caso la empresa transportadora está obligada a reconducirlo, a su costa, al país de procedencia.-

Arto. 68.- Las empresas de transporte internacional quedan obligadas a transportar, a su cargo, fuera del territorio nacional y en el plazo que se le fije, a todo extranjero que fuera deportado o expulsado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Extranjería.-

Arto. 69.- Las empresas transportadoras navieras, en caso de deserción de tripulantes o personal de la dotación, están obligadas a reconducirlos, a su cargo, fuera del territorio nacional.

Arto. 70.- Las empresas transportadoras, están obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- la práctica de despacho e inspección en el medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre por las autoridades de Migración y Extranjería;
- b.- presentar la lista de tripulantes, pasajeros y demás documentos que disponga la Dirección de Migración y Extranjería;
- c.- proveer a todos los pasajeros que arriben o salgan del territorio nacional, la tarjeta de embarque desembarque;
- ch.- requerir la autorización de la Dirección de Migración y Extranjería para devolver el importe o endosar a favor de otra persona, los pasajes de regreso o de continuación de viaje vendidos o concedidos a extranjeros no residentes que se encuentren en el territorio nacional;
- d.- prohibir el desembarque de pasajeros en una escala técnica, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Dirección de Migración y Extranjería;
- e.- mantener bajo su custodia y entregar a las autoridades de la Dirección de Migración y Extranjería a los pasajeros que transporten en calidad de polizones;
- f.- cumplir con las demás disposiciones que establezca la Dirección de Migración y Extranjería referente al transporte internacional de pasajeros y tripulantes.-

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Arto. 71.- La infracción a la presente Ley y a las demás disposiciones migratorias que se dicten en su cumplimiento será causa de la imposición de multas a favor del Fisco por la vía gubernativa, impuesta por la Dirección de Migración y Extranjería y hasta por el monto en que se determine en la presente Ley.

Arto. 72.- Las infracciones cometidas por las empresas transportadoras darán lugar a la imposición a éstas, de una multa a favor del fisco hasta de C\$ 50,000.00 (Cincuenta mil córdobas) o su equivalente en moneda extranjera, aceptada por el país.-

En los demás casos de infracción, el monto de la multa será hasta de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas) o su equivalente en moneda extranjera.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES.-

Arto. 73.- El Director de la Dirección de Migración y Extranjería podrá delegar aquellas funciones y atribuciones que se le confieren por la presente Ley, con el propósito de garantizar su cumplimiento y agilizar las solicitudes y trámites demandados por la ciudadanía y las entidades estatales y privadas.-

Arto. 74.- Derógase la Ley de Migración, Decreto 1031, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 103 del 5 de Abril de mil novecientos ochenta y dos.-

Arto. 75.- La presente Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a losveinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- **Gustavo Tablada Zelaya**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Francisco J. Duarte Tapia**.- Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Téngase como Ley de la República, Publíquese. y Ejecútese.

Managua veintidos de Abril de mil novecientos noventa y tres.-**Violeta Barrios de Chamorro**,Presidente de la República de Nicaragua

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

ORGANIZAR DELEGACION

Acuerdo Presidencial No. 87-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.- Organizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a celebrarse en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América del 26 de Abril al 7 de Mayo de 1993, en la siguiente forma; Jefe de la Delegación, Licenciado **William Báez Sacasa**, Ministro de Acción Social. Delegados; Doctor **Simeón Rizo Castellón**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI), Doctor **Federico Muñoz Fernández**, Vice Ministro de Salud; Doctor **Erick Vilchez Asher**, Ministro Consejero, Encargado de Negocios ai, de la Misión de Nicaragua en las Naciones Unidas; Licenciado **Max Stadthagen**, Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua en las Naciones Unidas; Licenciada **María Eva Gasteazoro Rivas**, Primer Secretario de la Misión de Nicaragua en las Naciones Unidas.

Arto. 2.- La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente Credencial para acreditar sus representaciones. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro** Presidente de la República de Nicaragua.-

ORGANIZAR DELEGACION

Acuerdo Presidencial No. 88-93.-

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto.- 1.- Organizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia Regional Latinoamericana y del Caribe sobre Población y Desarrollo a realizarse en México, en la siguiente forma; A nivel técnico, del 29 de Abril al 2 de Mayo de 1993; Licenciado **Edgard Robleto García**, Secretario del Gabinete Social; Licenciada **María Eva Gasteazorro Rivas**, Primer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua en las Naciones Unidas; Licenciada **Elida Zelaya de Solórzano**, por parte del Ministerio de Educación; Doctor **Julio Zapata**, por parte del Ministerio de Salud. Reunión Ministerial, los días 3 y 4 de Mayo de 1993; Licenciado **William Báez Sacasa**,

Ministro de Acción Social, Jefe de la Delegación; Doctor **Humberto Belli Pereira**, Ministro de Educación; Licenciado **Ignacio Vélez Lacayo**, Vice Ministro de Salud, y Doctor **Ernesto José Fonseca Pasos**, Embajador de Nicaragua en México.-

Arto. 2.- La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente Credencial para acreditar sus representaciones. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro** Presidente de la República de Nicaragua.-

ORGANIZAR DELEGACION

Acuerdo Presidencial No. 89-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.- Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá al 46a. Período de Sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 4 al 14 de Mayo de 1993, en la siguiente forma; Jefe de la Delegación, Licenciada **Martha Palacios Fernández**, Ministro de Salud, Delegados; Licenciado **Jorge Alaniz Pinell**, Embajador, Representante de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; Doctor **Alvaro Guerra Báez**, Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud, Doctor **Norman José Miranda Castillo**, y Doctor **Julio Saborío Argüello**, Consejeros de la Representación de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.-

Arto. 2.- La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente Credencial para acreditar sus representaciones. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.-

NOMBRAMIENTO

Acuerdo Presidencial No. 90-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.- Nombrar al Representante de Nicaragua ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Ingeniero **Edgard Antonio Bohorquez Ocampo**, Delegado de Nicaragua en el 30a. Período de Sesiones (Extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, a celebrarse los días 25 y 26 de Mayo de 1993, en su sede Montreal, Canadá.-

Arto. 2.- La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado de suficiente Credencial para acreditar su representación. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.-

CANCELAR NOMBRAMIENTO

Acuerdo Presidencial No.91-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda

Arto.1.- Cancelar el Nombramiento del Señor **Enrique José Vanegas Gossen**, como Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Arto.2.-El Presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 30 de mayo de 1993. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.-**Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.

CANCELAR NOMBRAMIENTO

Acuerdo Presidencial No. 92-93.-

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.- Cancelar el Nombramiento del Doctor **Donald J. Castillo Rivas**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en la República de Colombia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.-

Arto. 2.- El Presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 15 de Mayo de 1993. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro** Presidente de la República de Nicaragua.-

NOMBRAMIENTO

Acuerdo Presidencial No. 93-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.- Nombrar al Doctor **Ernesto Salmerón Bermúdez**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Colombia.-

Arto. 2.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 15 de Mayo de 1993. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.-

NOMBRAMIENTO

Acuerdo Presidencial No. 94-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.- Nombrar a la Señora **Lucía Conti de Fernández**, Agregado de Prensa de la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala. Se le cancela el nombramiento anterior como Agregado de Prensa Ad-Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala.-

Arto. 2.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Mayo de 1993. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.-

NOMBRAMIENTO

Acuerdo Presidencial No. 95-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.- Nómbrase Vice Ministro de Economía y Desarrollo al Licenciado **Eduardo Belli Pereira**.-

Arto. 2.- El presente Acuerdo, surte sus efectos a partir del 30 de Abril de 1993.- Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.-

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA MUJER NICARAGUENSE (F.M.N)

Reg. No. 6194 - R/F 612774- Valor C\$ 480.00

El Ministerio de Gobernación.-

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley creadora de los Ministerios de Estado", Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.-

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Fundación de la Mujer Nicaragüense" (F.M.N.), le fué otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A. N. No. 455 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No. 43 del 4 de marzo de 1992.-

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Fundación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3o., inciso 10 y 15 del Decreto 1-90" Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y artículo 4o, Decreto No. 639" Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio,

Acuerda

Unico

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Fundación de la Mujer Nicaragüense "(F.M.N.), que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA MUJER NICARAGÜENSE (F.M.N.)

Capítulo I

NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION.-

Artículo 1.- La Fundación de la Mujer Nicaragüense (FUNDIC-MUJER) es un Organismo no gubernamental, privado, sin fines de lucro, de carácter cívico, autónomo capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, constituida por Nicaragüenses de los diversos sectores socio-económicos, y cuya Personería Jurídica le fué otorgada el día once de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, de conformidad a las leyes vigentes en el país.-

Fundación Mujer Nicaragüense, que por decisión de sus fundadores y directivos se conocerá como FUNDIC-MUJER, tendrá su domicilio en Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio y aún fuera del país.-

Artículo 2.- La Fundación tendrá por objeto la promoción integral de la mujer, a través de la capacitación, educación y promoción:

- a) En el campo de la educación, acciones de adiestramiento, alfabetización, seminarios y publicación;
- b) En el campo de salud, formación de líderes comunales con adiestramiento especial en medicina preventiva, nutrición, primeros auxilios, creación de dispensarios, saneamiento ambiental y letrificación;
- c) En el campo económico, contribuyendo al desarrollo mediante el apoyo a proyectos de generación de empleos, tales como micro y pequeñas empresas, proyecto agrícolas para el auto-consumo y pequeña comercialización,

procurando que los excedentes económicos contribuyan a incrementar el ingreso familiar;

- d) En el campo social, realizar estudios e investigaciones acerca de la realidad del sector urbano y rural y que dichos estudios e investigaciones contribuyan a encontrar soluciones viables que se adecuen a las necesidades del sector;
- e) En el campo cultural, promocionar los valores culturales autóctonos, y dar apoyo a iniciativas comunitarias en cuanto a eventos de esta naturaleza, así como eventos deportivos haciendo énfasis en la participación juvenil.-

Artículo 3.- La Fundación tendrá una duración indefinida, y podrá disolverse en la forma y por las causas que señalen su Acta Constitutiva, éstos Estatutos y las Leyes vigentes en el país.-

Artículo 4.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: Lo que señala su acta constitutiva, el aporte de los socios, sea este en bienes o servicios, así como de Instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, amigos y simpatizantes, también forma parte de su capital social todos los bienes y derechos que obtenga a título oneroso o gratuito por cualquier acto o contrato que efectúe de acuerdo a nuestra Legislación.-

Artículo 5.- Para la consecución de sus objetivos la Fundación podrá celebrar y ejecutar los actos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier índole que estime necesario y sean conducentes para la realización de sus fines. Podrá, a manera de ejemplo entre otros actos: Vender, Hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, comprar, gestionar préstamos, y celebrar toda clase de contratos y ejecutarlos, todos los demás actos jurídicos que estén de acuerdo a su finalidad y que la ley lo permita.-

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Fundación cualquier persona natural, nicaragüense, cuyos objetivos y propósitos concuerden con los de la Fundación y que sean aceptados por la Junta Directiva a propuestas de dos miembros. FUNDIC-MUJER reconocerá y otorgará las siguientes calidades de miembros: Fundadores, Activos, Afiliados y Honorarios.-

- a) Son miembros fundadores los que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación.-

- b) Son miembros activos los que se incorporen y contribuyan con cuotas periódicas en la cantidad que fije la Junta Directiva;
- c) Son miembros afiliados las personas que contribuyan con dinero, especies o servicios, sin comprometerse a una cuota periódica;
- d) Son miembros honorarios, los que por su notable contribución al logro de los fines de la Fundación, se hayan hecho acreedores a ser calificados por la Junta Directiva, con esa distinción.-

Artículo 7.- Son Obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y resoluciones y acuerdos que se adopten;
- b) Enterar con puntualidad a la tesorería de la fundación las cuotas mensuales que se establezcan;
- c) Asistir personalmente a las Asambleas y reuniones de la Fundación que fueren citados;
- d) Aceptar y cumplir con diligencias los cargos o comisiones que les fueren recomendados.-

Artículo 8.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva;
- b) A optar en cargos dentro de la misma e integrar comisiones y representaciones, siempre que fuere asignado o delegado a ello;
- c) Presentar ante-proyectos de acuerdo a los objetivos de la fundación para su estudio, aprobación o denegación de la Junta Directiva.-

Artículo 9.- El carácter de miembro se extingue:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión motivada en acuerdo tomado por la Junta Directiva;
- d) Por abandono, entendiéndose como tal la falta consecutiva a tres Asambleas sin mediar justificación.-

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS.

Artículo 10.- Los órganos superiores de organización son: La Asamblea General y la Junta Directiva.-

Artículo 11.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.-

Los miembros se reunirán por lo menos dos veces al año, la primera dentro del primer trimestre y la segunda en el cuarto trimestre.-

Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria por el Presidente o por petición escrita de miembros que representen un 50 % del total de miembros activos.-

Artículo 12.- Las convocatorias para las reuniones de cada Asamblea General se harán con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea.- De no reunirse la mayoría establecida en el Arto. 15, se asentará razón de esta circunstancia en el libro de actas correspondientes. y se reunirán en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para la primera convocatoria en el mismo lugar, con los miembros presentes, las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.-

Artículo 13.- Todos los miembros tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias de miembros pero tendrán derecho a voto únicamente los miembros activos.-

Artículo 14.- Tanto en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de miembros se considerará que hay Quórum cuando esté presente la mitad más uno de los miembros activos, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos excepción de las contempladas en los Artos. 31 y 33 de estos Estatutos.-

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Discutir, modificar y aprobar el informe anual que presente el Presidente;
- b) Discutir y aprobar el balance y los informes que le presente;
- c) Discutir y aprobar las reformas que sean necesarias a los presentes Estatutos;
- d) Fijar la política general de la Fundación;
- e) Decidir en su caso sobre la disolución de la Fundación;
- f) Proponer a los miembros Honorarios;

- g) Resolver los casos de pérdidas de la calidad de miembro activo cuando no cumpliera con las obligaciones adquiridas;
- h) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y demás resoluciones;
- i) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como removerlos.-

Artículo 16.- La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros y durarán en sus cargos tres años pudiendo ser reelectos.-

Artículo 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva el candidato propuesto deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con, por lo menos dos años de haber ingresado como miembro a excepción de la primera Junta Directiva;
- b) Estar al día con el pago de las cuotas; y
- c) Haber demostrado interés y participación en las actividades de la Fundación.-

Artículo 18.- La elección de la Junta Directiva, se efectuará en la primera sesión de la Asamblea General de miembros, al concluirse cada período de la Junta Directiva en funciones para lo cual fué electa.-

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Estructurar e implementar la política de la Fundación;
- b) Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de la Fundación;
- c) Aprobar los presupuestos de la Fundación y sus modificaciones;
- d) Nombrar los Comités que estimen convenientes;
- e) Presentar los informes de labores, balances a la Asamblea General, Ordinaria, así como cualquier asunto que requiera la aprobación de dicho órgano;
- f) Nombrar el o los Auditores para el control financiero;
- g) Dictar y modificar los reglamentos que estimare

convenientes para la buena marcha de la Fundación;

- h) Nombrar y remover al Director Ejecutivo.-

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Fundación en actos Judiciales y Extrajudiciales, en carácter de apoderado generalísimo y ante organismos con los que debe tratar la Fundación como tal, dentro o fuera del país;
- b) Velar por la eficiente labor de entidad y por el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o cualquier acto oficial de la Fundación.-

Artículo 21.- El Vice-Presidente, suplirá la ausencia del Presidente y tendrá las mismas funciones y/o atribuciones:

- a) Representar legalmente a la fundación en actos judiciales y extrajudiciales, con carácter de Apoderado Generalísimo y ante organismos con los que debe tratar la Fundación como tal, dentro o fuera del país;
- b) Velar por la eficiente labor de entidad y por el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o cualquier acto oficial de la Fundación;
- d) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta Directiva.-

Artículo 22.- Habrá quórum en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros propietarios, convocándose a éstas tanto a los miembros propietarios como a los suplentes. Su decisiones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes a la reunión y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto dirimente.-

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando el Presidente las convoque.-

Artículo 24.- Para la apertura de cuentas bancarias y expedición de cheques y otros títulos valores y para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada con la

de cualquier otro miembro de la Junta Directiva que haya sido autorizado o la del Director Ejecutivo.-

Artículo 25.- El Tesorero será el custodio del Patrimonio de la Fundación responsable de los fondos y por el adecuado registro de los mismos. Además de otras funciones que le otorgue la Junta Directiva y los Reglamentos.-

Artículo 26.- El Secretario es el órgano de comunicación de la fundación, llevará el registro de Actas y firmará junto con el Presidente las Actas de la Asamblea y Junta Directiva. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y los Reglamentos.-

Artículo 27.- El Fiscal, será el asesor legal de la fundación, vigilará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, y de la correcta aplicación de los fondos, debiendo rendir un informe de sus gestiones a la Asamblea anual de la Fundación, o cuando lo solicitare cualquier miembros de la Junta Directiva.-

CAPITULO IV

EJERCICIO ECONÓMICO.-

Artículo 28.- Los ejercicios económicos de la Fundación se iniciarán el primero de Octubre y terminarán en Septiembre año Fiscal. Se presentarán dos Informes y el Balance y se formulará un Estado de Resultados del período el cual será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General de miembros, que se celebrará en los primeros seis meses del año.-

Artículo 29.- En cada oficina o dependencia, si la hubiere se practicará anualmente una revisión de las operaciones que serán parte integrante del Balance de la Fundación.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 30.- Lo no previsto en estos Estatutos así como cualquier ambigüedad que resuñare de su contexto será resuelto por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva será de efecto inmediato y dadas a conocer en la siguiente Asamblea General Ordinaria.-

Artículo 31.- La Fundación se extinguirá:

Por decisión del 80% de sus miembros fundadores y activos en Asamblea General.-

Artículo 32.- En caso de disolución de la Fundación, se determinará la forma de liquidación y el destino que se dará al capital de las mismas, posterior a la cancelación de todas sus obligaciones.-

Artículo 33.- La Reforma a los presentes Estatutos será propuesta por la Junta Directiva y presentada a la Asamblea General en primera convocatoria. En segunda convocatoria se aprobarán con cualquier número de miembros activos que estén presentes, las decisiones deberán tomarse por el voto favorables de la mitad de los miembros que tengan derecho a votar.-

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.- Alfredo Mendieta Artola.- Ministro de Gobernación.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTRO MARCAS FABRICAS

Reg.No.1155- R/F 658213- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio H. Sánchez Morales., Representante Laboratorios Recipe, Sociedad Anonima., Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica Marca Fábrica.
"BONAPET"

Clase:(5)
Presentada:07-08-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-enero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1400- R/F 267885- Valor C\$72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Hunter Douglas International N.V.Antillas,solicita Registro Marca de Fábrica.

"HUNTERDOUGLAS"

Clase:(20)
Presentada:11-01-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,Managua 9-Marzo-93.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 1

REGISTROS MARCA FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 221 R/F 627006 Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Pfizer Inc., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"AZTIROCINA"

Clase (5)

presentada: 20-10-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-
Noviembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 582 R/F 627496 Valor C\$ 60.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado
Euroamericana Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"FEDIT"

Clase: (7)
Presentada: 07-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 19-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 585 - R/F 627499 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado
American Sanitary Company Sociedad Anónima.,
Costarricense., solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio.

"YA DE SANI PINO"

Clase: (5)
Presentada: 07-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 21-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 588 - R/F 627502 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado
Lancaster Group Ag., Alemana., solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio.-

"ICE MONTEIL"

Clase: (3)
Presentada: 11-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
21-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 586 - R/F 627500 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado
Lancaster Group Ag., Alemana., solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio.-

"CLAIR DE LUNE"

Clase: (3)
Presentada: 11-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
21-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 589 - R/F 627503 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado:
Euroamericana, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CIDUE"

Clase (8)
Presentada: 07-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 592 - R/F 627509 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón., apoderado: Laboratorios
Grossman, S.A., Mexicana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"NIPAS"

Clase (5)
Presentada: 03-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 595 - R/F 627513 - Valor C\$ 30.00

Dr. Julian Bendaña Silva., apoderado: Pedro
Domecq, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"VIÑA DE VERANO"

Clase (33).-
Presentada: 08-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 594 - R/F 627512 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón., apoderado: Industria de Diseño Textil, S.A. (INDETEX, S.A.), Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ZARA"

Clase (25)

Presentada: 14-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 629 - R/F 627562 - Valor C\$ 60.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla., apoderado: Distribuidora Adoc de Nicaragua Sociedad Anónima., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y comercio.-

"REFLECTIONS"

Clase (25)

Presentada: 11-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 1

Reg. No. 630 - R/F 627558 - Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Milliken And Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"MILLIKEN"

Clase: (27)

Presentada: 20-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 631 - R/F 627557 - Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Laboratorios Robert, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"VITAL ROBERT"

Clase: (5)

Presentada: 20-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 28-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 632 - R/F 627556 - Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada: La Nación, S. A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"TAMBOR"

Clase (16)

Presentada: 01-12-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 655- R/F 627603- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón., apoderado Reckitt & Colman (OVERSEAS)., Ltd., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"WILD FLOWERS"

Clase (3)

Presentada: 26-06-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 657 - R/F 627596 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón., apoderado: Micro Warehouse, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"POWER USER"

Clase (9)

Presentada: 19-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 658 - R/F 627595- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón., apoderado: Derivados de Maíz Alimenticio. S. A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CHIRULITOSTY"

Clase (30)

Presentada: 05-06-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 659 - R/F 627594 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado: Micro Warehouse, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MICROWAREHOUSE"

Clase (42)
Presentada: 19-11-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 661- R/F 627591 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado: productos Finos, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"JABON HOTELITO"

Clase (3)
(El término Jabón, No se reinvidican)
Presentada: 22-10-90.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 689 - R/F 627590 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado: Reckitt & Colman (OVERSEAS). Ltd. Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"MANSION"

Clase (3)
Presentada: 26-06-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 690 - R/F 627589 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado: Reckitt & Colmán (OVERSEAS) Ltd. Inglesa, solicita Registro Marca, Fábrica y Comercio.

"PARQUETINA"

Clase (3)
Presentada: 26-06-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 691- R/F 627587 - Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado: Reckitt & Colman (OVERSEAS) Ltd., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"VEJA"

Clase (3)
Presentada: 26-06-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 701- R/F 627651- Valor C\$60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado Formulas y Marcas S. de R.L. (FORMAR)..Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"KAPRES"

Clase:(5)
Presentada:25-11-91
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 29 de Enero de 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No.713- R/F 627571- Valor C\$ 60.00

Dr. Julio Ramón García Vñlchez., apoderado Parfums Carlo Corinto S.A.R.L., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"CARLO CORINTO"

Clase:(3)
Presentada: 29-10-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,19 Enero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 1142 - R/F 658277 - Valor C\$ 72.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín., apoderado:

Galdemar S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"NUTRAPLUS"

Clase (5)

Presentada: 27-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 656 - R/F 627602- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón., apoderdo: Micro Warehouse, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MACWAREHOUSE"

Clase (9)

Presentada: 19-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg.No.1164- R/F 658283- Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Alcon Pharmaceuticals, Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"CON-CISE"

Clase:(10)

Presentada:27-01-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,02-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1165- R/F 658282- Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Alcon Pharmaceuticals, Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"MICRON"

Clase:(5)

Presentada:27-01-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,02-febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1166- R/F 658281- Valor C\$72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Alcon Pharmaceuticals, Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"OPTI-FREE"

Clase:(5)

Presentada:27-01-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1167- R/F658280- Valor C\$ 72.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín., apoderado Galderma, S.A. Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"BENZAC W"

Clase:(5)

Presentada:27-01-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,02-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1169- R/F 658289- Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Jhonson & Jhonson., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"VIVELLE"

Clase:(5)

Presentada:05-10-92

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,21-enero-93.-Rosa A.Ortega.C.Registrador.

3 1

Reg.No.1170- R/F 658288-Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Jhonson & Johnson., Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ARMONY"

Clase:(5)

Presentada:05-10-92

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-Enero-92.-Rosa A.Ortega C.Registrador

3 1

Reg.No.1171- R/F 658287- Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Alcon Pharmaceuticals, Ltd.Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"MAXITROL"

Clase:(5)

Presentada:27-01-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,08-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1386 - R/F 658487- Valor C\$ 72.00

Dr. Noel Salvador Castrillo Dávila., apoderado Textiles Modernos Sociedad Anónima, como (TEXMOSA), Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"PATITO"

Clase: (24)

Presentada: 29-07-92

Opónganse

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Noviembre- 92.- Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No. 1394 - R/F 658494- Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado Confecciones Monzini, S. de R.L. de C.V., Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"NINO MORI T.M."

Clase:(25)

Presentada:15-02-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23 Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1393- R/F 658495- Valor C\$ 72.00

Dr. Donald Martínez Sevilla., apoderado Distribuidora Adoc de Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"DUFOUR"

Clase:(25)

Presentada:21-01-03

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28 Enero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 1392- R/F 658480- Valor C\$ 72.00

Dr. Noel Salvador Castrillo Dávila., apoderado Textiles Modernos Sociedad Anónima.,conocida abreviadamente como TEXMOSA., Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"CUCHICUCHI"

Clase: (24)

Presentada:10-09-92

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-Septiembre-92.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No. 1390- R/F 658482- Valor C\$ 72.00

Dr. Noel Salvador Castillo Dávila.,apoderado Fábrica de Tejidos Iris Sociedad Anónima., Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"INFANT -TEX"

Clase:(25)

Presentada:05/08/92

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,Managua, 13 Noviembre- 92.-Rosa A. Ortega. C. Registrador.

3 1

Reg.No.1389- R/F 658483- Valor C\$ 72.00

Dr. Noel Salvador Castrillo D., apoderado Textiles Modernos Sociedad Anónima, abreviadamente como (TEXMOSA). Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"PICOLINO"

Clase:(25)

Presentada:29-07-92

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial .,Managua, 16 Noviembre-92.- Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No.1388- R/F 658485- Valor C\$ 72.00

Dr.Noel Salvador Castrillo Dávila, apoderado Textiles Modernos Sociedad Anónima, Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"PICOLINO"

Clase: (24)
Presentada: 29-07-92
Opónganse

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16
Noviembre- 92.- Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 1

Reg No. 1387- R/F 658486- Valor C\$ 72.00

Dr. Noel Salvador Castrillo Dávila, apoderado
Textiles Modernos Sociedad Anónima, abreviadamente
como (TEXMOSA), Guatemalteca, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio.

"PATITO"

Clase: (25)
Presentada: 29-07-92
Opónganse

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16
Noviembre-92.- Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No-1146- R/F 658256- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado
Rhône -Poulenc Rorer S.A. Francesa Solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio

"TAXOTERE"

Clase:(5)
Presentada: 16-02-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-
Febrero-93.-Rosa-A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1147- R/F 658255- Valor C\$ 72.00

Dr.Julio Ramón García Vílchez., apoderado Glaxo
Group Limited Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio.

"SPIRAPAK"

Clase:(10)
Presentada: 19-02-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23
Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg No.1149- R/F 658253- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado
Laboratoires Upsa Francesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.

"LYSTONYL"

Clase:(5)
Presentada: 17-02-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 26-
Febrero-93.- Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg No.1148- R/F 658254- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado
Glaxo Group Limited Inglesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.

"SPIRAPAK"

Clase (5)
Presentada: 16-02-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-
Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No. 1162- R/F 658235- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón., apoderado Laboratorios
Químicos Industriales, S.A. Costarricense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio.

"GUSAFIN"

Clase:(5)
Presentada: 09-02-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-
Febrero-93.- Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg.No.1161- R/F 658237- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón., apoderado Laboratorios
Químicos Industriales, S.A., Costarricense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ROHMISAL"

Clase:(5)
Presentada: 09-02-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-

febrero-93.- Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No.1160- R/F 658238- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquin Vijil Tardón.,apoderado Laboratorios
Químicos Industriales, S.A., Costarricense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.

"BOLUREA"

Clase:(5)

Presentada:09-02-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,23-
Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1159- R/F 658239- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón., apoderado Laboratorios
Químicos Industriales, S.A. Costarricense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio.

"ROHFURONA"

Clase:(5)

Presentada:09-02-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,23-
Febrero-93.-Rosa A.Ortega. C. Registrador.

3 1

Reg.No.1158- R/F 658240- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquin Vijil Tardón., apoderado Reckitt &
Colman (OVERSEAS)Ltd., Inglesa, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio.

"GLASSEX"

Clase: (3)

Presentada:26-06-92

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,26-
Febrero-93.-Rosa A.Ortega. C.Registrador.

3 1

Reg.No. 1157- R/F 658241- Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquin Vijil Tardón., apoderado Laboratorios
Químicos Industriales, S.A., Costarricense, solicita
Registros Marca Fábrica y Comercio.

"KEMITRACIN"

Clase: (5)

Presentada:09-02-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-
Febrero- 93.-Rosa A.Ortega C.-Registrador

3 1

Reg.No. 1156- R/F 658242- Valor C\$ 30.00

Dr.Joaquin Vijil Tardón., apoderado Laboratorios
Químicos Industriales, S.A., Costarricense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.

"MASTIGAN"

Clase:(5)

Presentada:09-02-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,Managua, 26-
Febrero-93.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No.1151- R/F 658251- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado
Luitpold Pharma GMBH Alemana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.

"ELMETACIN"

Clase:(5)

Presentada:17-02-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23
-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1150- R/F 658252- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado
Laboratoires UPSA., Francesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio

"FEBRIX"

Clase:(5)

Presentada:17-02-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,23-
Febrero-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1153- R/F 658215- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio H. Sánchez Morales., Representante:
Laboratorios Recipe, Sociedad Anonima., Nicaraguense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ANGIONAL"

Clase:(5)
Presentada:07-08-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,12-Enero-93.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No.1172- R/F 658286- Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Alcon Pharmaceuticals, Ltd., Suiza solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"SOLUTINA"

Clase:(5)
Presentada:27-07-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,08-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1173- R/F 658285- Valor C\$ 72.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín., apoderado Galderma, S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ALERGIBÓN"

Clase:(5)
Presentada:27-01-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,02-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1174- R/F 658284- Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Alcon Pharmaceuticals, Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"I-SPEAR"

Clase:(10)
Presentada:27-01-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,02-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg.No.1175- R/F 658272- Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado Alcon Pharmaceuticals, Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ISOPTO CARPINE"

Clase:(5)
Presentada:27-01-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,01-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg.No.1176- R/F 658271- Valor C\$ 72.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín., apoderado Galderma S.A. Suiza. solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"CETAPHIL"

Clase:(5)
Presentada:27-01-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-Febrero-93.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No.1177- R/F 658270- Valor C\$ 72.00

Dr. Raul Barrios Olivares., apoderado:Alcon Pharmaceuticals, Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"BETOPTIC"

Clase:(5)
Presentada:27-01-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1192- R/F 261774- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado Peter Jackson (OVERSEAS) Limited., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"PETER JACKSON"

Clase:(34)
Presentada:23-11-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial., Managua,08-febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1193- R/F 261773- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado Sandoz AG. (SANDOZ S.A., SANDOZ Ltd.), Suiza solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"BITABS"

Clase:(5)

Presentada:14-10-91

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,Managua, 12-
enero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No..1194- R/F 261772- Valor C\$ 60.00

Dr.José Ignacio Bendaña Silva., apoderado Sili-
con Graphics, Inc., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio.

"SILICON GRAPHICS"

Clase:(9)

Presentada:06- 11-92

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,25-
enero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1195- R/F 261771- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva.,apoderado Sara
Lee Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.

"HANES HER WAT SATIN & LACE"

Clase:(25)

Presentada:29-01-93

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,08-
febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

Reg.No.1196- R/F 261770- Valor C\$ 60.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado
American Cyanamid Company., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.

"DENTOCYCLINE"

Clase:(5)

Presentada:02-12-92

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,Managua,11
enero -93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 1

REGISTRO MARCA SERVICIO

Reg. No. 593 R/F 627510 Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón., apoderado: Industria
de Diseño Textil, S.A., (INDITEX, S.A.), Española,
solicita Registro Marca Servicio:

"ZARA"

Clase (39)

Presentada: 14-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 660 R/F 627593 Valor C\$ 30.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado: Micro Ware-
house, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Servicio:

"MACWAREHOUSE"

Clase (42)

Presentada: 19-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-
Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 596 - R/F 627514 - Valor C\$ 60.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado Distribuidora
Medis, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Nombre
Comercial:

"DISTRIBUIDORA ARKYN, S.A."

Nombre Comercial.-

Distingue: Un establecimiento dedicado a La
Importación y Exportación, Distribución y venta de
productos farmaceuticos medicinales, de Laboratorios
Quimicos, Comesticos, Alimenticios, Dulceria, Materias
Primas, y artículos medicos en General.-

Presentada: 30-06-92.-

Opónganse.-

Registro de La Propiedad Industrial, Managua,
10-Julio-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 605 - R/F 627525 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega Gonzalez., apoderado:
Quality Grains S.A. de C.V., Salvadoreña, solicita Registro

Nombre Comercial:

"QUALITY GRAINS S.A. DE C.V."

Nombre Comercial.-

Distingue: Establecimientos Comerciales e industriales, los cuales se dedican a la comercialización, producción, exportación e importación de granos semillas, frutas y cualquier otro producto agrícola.-

Presentada: 04-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.- 3 1

Reg. No. 606 - R/F 627527 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado. Carben Inc., Guatemalteca, solicita Registro Nombre Comercial.-

"CARBEN"

Nombre Comercial.-

Protege: supertiendas, tiendas, supermercados, abarrotes, almacenes en donde se compran y se venden toda clase de mercaderías.-

Presentada: 25-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.- 3 1

Reg.No.30- R/F 612899- Valor C\$ 90.00

Dra Yamilet Miranda de Malespín.,apoderada Roberto Terán G.División Fotográfica de Productos Fotograficos:revelados e impresiones de copias.-

"AMPHOTO"

Nombre Comercial

Protege un establecimiento dddicado a la importación, Distribució y Comercialización de Productos Fotograficos:revelados e impresiones de copias.

Presentada:11-12-91

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,03-Diciembre-92.-Rosa A.Ortega C.-Registrador 3 1

RENOVACIONES DE MARCA

Reg.No.5237- R/F 872704- Valor C\$ 30.00

Dr.Julio Ramón García.,apoderado Matsuchita Electric Indusral Co.,Ltd,Japonesa, solicita Renovación Marca Fábrica.

"PANASONIC" No.13.116-A Clase:(11)

Registro Propiedad Industrial.-Managua, tres diciembre 1991.-Rosa Argentina Ortega C.Registrador.- 3 1

Reg.No.4901- R/F 843758- Valor C\$ 30.00

Dr.Guy Bendaña Guerrero.,apoderado Polaroid Corporation Estadounidense solicita Renovacion Marca Fábrica.

"POLACOLOR" No.12.021-A Clase (1)

Regsitro Propiedad Industrial.-Managua,29 octubre 1991.-Rosa Argentina Ortega C.Registrador 3 1

Reg.No.502- R/F 843752- Valor C\$ 20.00

Complemento- R/F 716545- Valor C\$ 40.00

Dr.José I Bendaña Silva.apoderado Philips Export B.V. Holandesa, solicita Renovación Marca Fábrica.

"PHILIPS" y debajo de este un círculo con tres líneas onduladas y cuatro estrellas.

No.-5.873-J

Clase:9.Int

Registro Propiedad Industrial.-Managua, Junio 20 de 1990.-Rosa Argentina Ortega Registrador. 3 1

Reg No.452- R/F 925371- Valor C\$ 30.00

Dr.José I Bendaña apoderado Juan Arregui Garay,Español solicita Renovación Marca Fábrica.

"ACESA" No.4.523 RPI-A Clase:(8)

Registro Propiedad Industrial.Managua 26 Noviembre 1991.-Rosa Argentina Ortega C.Registrador. 3 1